

UNIVERSIDAD DE MURCIA
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO
MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS SOBRE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA
Serie dirigida por el Dr. D. Rafael González Fernández

XXXIII-XXXIV



**Categorías de poder en el reino
visigodo de Toledo: los tiranos en las
obras de Juan de Biclario, Isidoro de
Sevilla y Julián de Toledo**

JOSÉ ÁNGEL CASTILLO LOZANO

2016-2017 (Ed. 2019)

UNIVERSIDAD DE MURCIA
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO
MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS SOBRE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA

XXXIII-XXXIV

*Categorías de poder en el reino
visigodo de Toledo: los tiranos en las
obras de Juan de Biclario, Isidoro de
Sevilla y Julián de Toledo*

JOSÉ ÁNGEL CASTILLO LOZANO

2016-2017 (Ed. 2019)

REVISTA ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO

Nº 33-34
AÑO 2016-2017

La revista *Antigüedad y Cristianismo* es una revista científica, internacionalmente respetada, especializada en la Antigüedad Tardía y publicada anualmente por la Universidad de Murcia. Fundada en 1984 por el catedrático Antonino González Blanco, a lo largo de sus años de existencia ha evitado los trabajos de síntesis o meramente descriptivos y ha acogido una amplia diversidad de monografías, artículos, noticias y contribuciones siempre originales en todos los campos de la Tardoantigüedad (cultura material, fuentes literarias, mentalidad, historiografía, repertorio de novedades y crítica de libros). Esta dimensión de amplio espectro no implica, llegado el caso, una desatención de las investigaciones en zonas geográficas concretas abordando aspectos históricos en su manifestación regional, con la misma exigencia de hacer aportaciones en temas originales y no reelaboraciones o síntesis. Esta revista está abierta a todos los planteamientos y orientaciones metodológicas que superen el estricto examen del consejo de redacción, pero a la vez se puede plantear un tema central de discusión o incluso monografías que sirva de marco conceptual y temático a los originales. El rasgo distintivo de la línea editorial de esta revista es su búsqueda de aportaciones originales, claras, de carácter inédito, que vayan a hacer una aportación nueva, profesional y metodológicamente solvente, que sea significativa en el ámbito de los estudios de la Tardoantigüedad. La veracidad y honestidad son las señas de identidad más preciadas para la revista *Antigüedad y Cristianismo*.

Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval y CC.TT.HH.
Área de Historia Antigua
Universidad de Murcia

DIRECTOR: Rafael González Fernández (Universidad de Murcia)
SECRETARIO: José Antonio Molina Gómez (Universidad de Murcia)

CONSEJO DE REDACCIÓN: María Victoria Escribano Paño (Universidad de Zaragoza), Santiago Fernández Ardanaz (Universidad Miguel Hernández, Elche), Antonino González Blanco (Universidad de Murcia), Sonia Gutiérrez Lloret (Universidad de Alicante), Jorge López Quiroga (Universidad Autónoma de Madrid), Gonzalo Matilla Séiquer (Universidad de Murcia), Helena Jiménez Vialas (Universidad de Murcia), José Javier Martínez García (CEPOAT-Universidad de Murcia), Artemio M. Martínez Tejera (Institut de Recerca Històrica, Universitat de Girona), Margarita Vallejo Girvés (Universidad de Alcalá), Isabel Velázquez Soriano (Universidad Complutense), Gisela Ripoll López (Universidad de Barcelona).

COMITE CIENTÍFICO: Juan Manuel Abascal Palazón (Universidad de Alicante), Alejandro Andrés Bancalari Molina, (Universidad de Concepción, Chile), Pedro Barceló (Universität Potsdam), Francisco Javier Fernández Nieto (Universidad de Valencia), Juan José Ferrer Maestro (Universidad Jaime I), Pietro Militello (Universidad de Catania), José Carlos Miralles Maldonado (Universidad de Murcia), Iwona Mtrzewsky-Pianetti (Universidad de Varsovia), Juan Carlos Olivares Pedreño (Universidad de Alicante), Isabel Rodá de Llanza (Instituto Catalán de Arqueología Clásica), Klaus Rosen (Universität Bonn), Sabine Schrek (Universität Bonn), Juan Pablo Vita Barra (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Zaragoza).

La correspondencia de carácter científico habrá de dirigirse al Secretario de la revista (Facultad de Letras, Campus de la Merced, 30001, Murcia).

Los pedidos e intercambios, al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia
Edificio Pléiades, Campus Universitario de Espinardo, 30071, Murcia.
Correo electrónico de la revista: rafaalg@um.es

URL: <https://revistas.um.es/ayc/>

Portada: "Conversión de Recaredo" de Muñoz Degrain (1888)

I.S.S.N.: 0214-7165

Depósito Legal: MU-416-1988

Fotocomposición: CEPOAT

Maquetación: José Javier Martínez García, Lucía García Carreras

ÍNDICE:

Prólogo	5
1. Introducción y metodología	7
2. Los conceptos de traición/traidor y tiranía/tirano (usurpador)	9
3. Estado de la cuestión: Estudios sobre la tiranía visigoda	35
4. El concepto de la tiranía y sus castigos en el <i>Chronicon</i> de Juan de Biclario	39
5. La concepción de la tiranía en los “Dos San Isidoro(s)”: El Pensamiento escolástico del hispalense frente a su saber contemporáneo	57
6. La <i>Historia Wambae Regis</i> de Julián de Toledo: La consolidación del esquema del <i>rex unguido</i> frente al pérfido <i>tyrannus</i>	81
7. Atanagildo, el primer rey-tirano	97
8. Hermenegildo: ¿mártir o <i>tyrannus</i> ?	101
9. Sunna/Siuma y Segga: ¿Rebelión arriana o lucha de poder?	117
10. Gosvinta. De reina/reina-madre a tirana	131
11. Los otros 300: Atholocus, Granista y Wildigernus contra las tropas de Claudio	145
12. Argimundo y sus castigos	157
13. La naturaleza de las rebeliones y los castigos recibidos por los tiranos suevos	165
14. Witerico, de tirano frustrado a rey	171
15. Los tiranos de la <i>Historia Wambae Regis</i> : Ilderico y paulo, el <i>rex perditionis</i>	177
16. Hacia unas conclusiones: atributos y caracterización del <i>Tyrannus</i> visigodo	187
17. Listado de fuentes	195
18. Bibliografía	199

NOTICIARIO CIENTÍFICO

Riotamo y el emperador Procopio Antemio: relaciones de Britania con Roma al final del imperio de occidente 229

NOTICIARIO ARQUEOLÓGICO

Un sello alimentario encontrado en los alrededores del Castillo de la Luz (Murcia) 255

LOS FORJADORES DE LA HISTORIA

Marc Léopold Benjamin Bloch Epstein (1886-1944) 263

12. ARGIMUNDO Y SUS CASTIGOS

1. Introducción: Los orígenes de Argimundo

El testimonio que nos lega Juan de Biclario sobre los castigos a los que se somete a este Argimundo sigue un interesante paralelo formal si se compara con las noticias que da Julián de Toledo para Paulo en su *Historia Wambae Regis*. De la comparación con ambas se deduce la existencia de un modelo normalizado en el procedimiento a seguir con los tiranos derrotados en lo legal y una concepción en lo ideológico del rebelde paralela e indisociable del monarca legítimo al amparo del modelo bíblico. En consecuencia, el estudio del denominado “tirano” nos ayuda a entender al arquetipo de monarca ideal en tanto que el rey no podría ser tal si no tuviera su contrario, que no hace sino consolidar y fortalecer los atributos asignados por la pluma del obispo de Gerona y del obispo de Toledo a los reyes Recaredo y Wamba en clara oposición a los asignados a Argimundo y, finalmente, a Paulo. Esto es algo lógico puesto que los historiadores visigodos siempre estuvieron de parte de la legalidad creando un discurso legitimista que busca la estabilidad de política, como sugiere acertadamente Hillgarth¹⁰¹³.

En lo que ya se refiere a Argimundo, para García Moreno¹⁰¹⁴ sería *dux provinciae* que posiblemente también ostentara el cargo de *cubicularius* antes de su levantamiento contra Recaredo. No sabemos con exactitud de que provincia era *dux*. Collins supone que sería el *dux* de la *Cartaginense*¹⁰¹⁵. Una reciente monografía apunta la posibilidad de que este personaje fuese de origen suevo a través de un estudio estudio antroponímico que divide su nombre en dos radicales: *Arge/Argi-* y *-mundus* llegando a la conclusión de un posible origen suevo de este personaje¹⁰¹⁶. Los autores se apoyan en esta tesis del origen suevo basándose en la prosopografía junto con el hecho de que Argimundo no aparece entre los nobles que abjuraron el catolicismo por lo que ya era católico¹⁰¹⁷. Es más, dicho estudio apunta la posibilidad de que Argimundo fuese uno de esos nobles que mandó Leovigildo a la hora de sofocar la rebelión sueva de Malarico¹⁰¹⁸ y cuyo nombre prefirió mantener en el anonimato el Biclarense por su posterior rebelión¹⁰¹⁹.

2. Los atributos del rebelde Argimundo

La crónica de Juan de Biclario, a pesar de pertenecer al aparentemente género “neutral” de las crónicas hispanas de época visigoda realiza juicios de valor como mostramos en otro capítulo de esta monografía a pesar de que tales opiniones aparecen parcialmente veladas por

1013 Hillgarth, J. N. (1970): “Historiography in Visigothic Spain”. En *La storiografia altomedievale: settimane di studio del centro italiano di studi sull'alto medioevo, XVII, 10-16 aprile 1969*. Spoleto, pp. 299-302.

1014 García Moreno, L. A. (1974): *Prosopografía del reino visigodo de Toledo*. Salamanca, pp. 34-35.

1015 Collins, R. (2005): *La España visigoda*. Barcelona, p. 78.

1016 Barroso Cabrera, R.; J. Morin de Pablos e I. M^a Sánchez Ramos (2015): *Gallaecia Gothica: de la conspiración del Dux Argimundus (589/590 d. C) a la integración en el reino visigodo de Toledo*. Madrid, p. 36.

1017 Barroso Cabrera, R.; J. Morin de Pablos e I. M^a Sánchez Ramos (2015): *Gallaecia Gothica...*, p. 36.

1018 J. Bicl, *Chron.*, a. 585, 6.

1019 Barroso Cabrera, R.; J. Morin de Pablos e I. M^a Sánchez Ramos (2015): *Gallaecia Gothica...*, p. 29-30 y 35-37.

los mecanismos y recursos propios del género cronístico como ya apuntamos en el capítulo que dedicamos al obispo de Gerona.

En correlación con lo anterior, el obispo de Gerona realiza un discurso cargado de fuerza y subjetividad cuando nos relata la usurpación y la condena del rebelde Argimundo que había intentado arrebatar el trono a Recaredo. Creemos acertada la tesis de Thompson¹⁰²⁰ al pensar que esta sublevación sólo buscaba el poder y no habría tenido una connotación religiosa arriana¹⁰²¹ como sí habría sido el caso de dos anteriores sediciones durante el reinado de Recaredo si bien nosotros creemos que dichas rebeliones se tratarían en realidad de luchas entre distintos poderes secundarios y el central.

El párrafo que le dedica a este personaje es muy significativo para entender el pensamiento político de este autor en particular y el del mundo visigodo en general por lo que nos hemos visto en la obligación de traerlo aquí:

Reinando, pues, el ortodoxo Recaredo con tranquila paz, se suscita domésticas conjuras. Pues uno de sus cortesanos y duque de una provincia, llamado Argimundo, deseaba asumir la tiranía contra el rey Recaredo, para de esta manera privarle, si podía, del reino y de la vida. Pero descubierta la maquinación de su nefasto propósito fue apresado y reducido a prisión; realizada una investigación sus compañeros que habían confesado la impía conjuración, fueron muertos en justo castigo. El mismo Argimundo, pues, que deseaba asimir el reino, azotado primero, vergonzosamente rapado más tarde, (y) tras esto cortada su diestra, dio a todos ejemplo en la ciudad de Toledo, montado en un asno para escarnio y enseñó a los súbditos a no ser soberbios con sus señores¹⁰²².

Al leer este fragmento, podemos observar cómo a Argimundo se le aplica toda una serie de tópicos y atributos que conforman el estereotipo de la figura del *tyrannus* dentro de la tradición literaria visigoda y que coinciden con los que Julián de Toledo otorga a Ilderico y a Paulo en su *Historia Wambae Regis*. Frente al monarca legítimo, la *Historia Wambae regis* presenta con los términos *tyrannus* (*tyrannidis*), *seditiosus* (*seditio*), *coniurator* (*coniurato*) y *rebellis* (*rebellionis*) a los usurpadores o rebeldes. Dichos vocablos aparecen en esta obra literaria 42 veces¹⁰²³ lo que viene a mostrarnos el importante papel que este personaje ajeno al poder legítimo ocupa en la concepción real y en el entendimiento de esta obra, es el enfrentamiento entre la legalidad y la ilegalidad de ambos personajes¹⁰²⁴. Este comportamiento lo experimenta de igual manera este fragmento ya que nos aparece también una serie de términos que muestra el lugar especial asignado a estos personajes. Así, Juan de Biclario nos mencionará los términos *tyrannidem*, *nefandi eius e impiam machinationem*.

De igual manera, vemos como los términos *nefandi e impiam* pueden llegar a albergar cierta connotación religiosa¹⁰²⁵ y es que este dux se levanta contra el rey legítimo al que intentará asesinar y arrebatar el reino pero, al mismo tiempo, se levantará contra Dios. Esto se explica dentro del imaginario colectivo visigodo en una suerte de crimen de alta traición que a su vez

1020 Thompson, E. A. (2007): *Los godos...*, p. 127

1021 Como al parecer si piensan investigadores tan reputados como R. Collins y J. Arce. Collins, R. (2005): *La España ...*, p. 78 y Arce Martínez, J. (2011): *Esperando a los árabes. Los visigodos en Hispania (507-711)*. Madrid, pp. 151-152.

1022 J. Bicl., *Chron.*, a. 590, 3

1023 García Herrero, G. (1991): "Julián de Toledo y la realeza visigoda", *Antigüedad y Cristianismo*, 7, p. 217.

1024 Frighetto, R. (2014): "Legitimidade e poder da realeza hispano-visigoda, segundo a História Wambae de Juliano de Toledo (segunda metade do século VII)", *Espaço Plural*, 30, p. 105.

1025 Galán Sánchez, (1994): *El género historiográfico de la chronica. Las crónicas hispanas de época visigoda*. Cáceres, p. 169.

deriva de una herencia del mundo romano pues la noción de este crimen, *maiestas*, no tenía precedentes en la sociedad goda¹⁰²⁶.

El crimen hacia Dios radica en ir en contra de los juramentos que todo súbdito ha de realizar a su nuevo monarca a ojos de Dios. Estos juramentos actuarían como una ordalía anticipada¹⁰²⁷, como una auténtica institución cuyos orígenes provienen del mundo indoeuropeo¹⁰²⁸ y que a su vez actuaría como “mecanismo de construcción de poder en un contexto de inestabilidad política y debilidad estructural de la aristocracia y el estado¹⁰²⁹” al dotar a la figura del rey de un elemento sacro. El incumplimiento de este juramento acarrea toda una serie de penas tanto espirituales como terrenales que el derecho visigodo regulaba¹⁰³⁰ y que iban dirigidas tanto a laicos como a eclesiásticos¹⁰³¹. El objetivo era claro: proteger el reino, al rey y a la familia real contra los usurpadores¹⁰³².

Este juramento también partía del rey hacia sus súbditos siendo un claro ejemplo de derecho público¹⁰³³. Con este juramento, el monarca se comprometía a respetar sus privilegios y a gobernar con justicia tal y como se incide en el *canon 75* del IV Concilio de Toledo. Sin embargo, en este mismo canon se prevé que en el caso de que el monarca no cumpla lo acordado, sus súbditos no pueden castigarle, ya que ese deber únicamente responde a Dios, por lo que en esta concepción de la categoría de Dios como juicio histórico el súbdito jamás debe tomar la iniciativa de actuar contra la ley, incluso cuando el monarca tome decisiones que atenten contra el juramento que él debe tomar con y para su pueblo¹⁰³⁴. Por ello, aquel rey que se comporte como un tirano, será apartado por Jesucristo y condenado como anatema y, posteriormente, será condenado por Dios¹⁰³⁵ como se expresa en el *canon 75* del IV Concilio de Toledo al que hicimos con referencia anteriormente. De la misma manera, encontramos en este mismo canon el concepto de fidelidad que se le debía al monarca visigodo y las consecuencias que tenía romper este juramento hacia la figura del rey que englobaba a él mismo, al reino y a sus gentes. Es más, en el *canon 10* del XVI Concilio de Toledo se llega a extender los castigos de la ignominiosa acción de levantarse contra el monarca a los hijos de aquel que empezara la sedición.

Esto da sobrada cuenta del discurso que se articula contra estos rebeldes y los castigos que acompañarán a sus impías acciones ya que no corresponde a ellos solucionar terrenalmente la afrenta sustituyendo a un mal rey por un regicida. En el caso concreto que nos ocupa, Recaredo y Wamba son concebidos como monarcas justos en la tradición historiográfica visigoda, y por esa razón la concepción del tirano en estos reinados es si cabe más clara puesto que los prototipos de reyes ideales imitan claramente los modelos veterotestamentarios¹⁰³⁶ encaminados a sancionar la legitimidad del monarca y a señalar como enemigos de Dios y de la religión a quienes osaran quebrar su fidelidad.

1026 King, P. D. (1981): *Derecho y sociedad en el reino visigodo*. Madrid, pp. 60-61.

1027 Alvarado Planas, J. (1993): “Ordalías y derecho en la España visigoda”. En *III Congreso de Estudios Medievales. De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VIII*. Madrid, p. 487.

1028 Benveniste, E. (1983): *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*. Madrid, pp. 334-341.

1029 Orłowski, S. S. (2010): “Fideles regis en el reino visigodo de Toledo: aproximaciones para su estudio desde las prácticas recíprocitarias”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 34, p. 85.

1030 Valverde Castro, M^o. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio...*, p. 218

1031 Iglesias Ferreiro, A. (1971): *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla. Santiago de Compostela*, pp. 45-46.

1032 Petit, C. (1986): “De negotiis causarum (II)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56, pp. 7-20.

1033 Torres López, M. (1926): “El estado visigodo”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3, pp. 439-441.

1034 Valverde Castro, M^o. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio...*, p. 217.

1035 Iglesias Ferreiro, A. (1971): *Historia de la traición...*, pp. 62.

1036 García Herrero, G. (1991): “Julián de Toledo...”, pp. 241-246.

3. El esquema pecado/castigo. Una concepción teológica del poder

De acuerdo con el pensamiento histórico de Juan de Biclario, tan marcado por el providencialismo y el Juicio de Dios como categoría histórica, la rebelión de Argimundo únicamente podía finalizar de una forma. El destino final, una vez descubierta su conjura, fue un castigo ejemplar en Toledo al *dux* que se alzo contra el gobierno de Recaredo¹⁰³⁷.

Al leer el pasaje que dedica Julián de Toledo al castigo de Paulo no podemos sino darnos cuenta de la existencia de un cierto paralelismo y es que no debemos olvidar que Julián de Toledo utilizó el *Chronicon* del Biclarense para la elaboración de algunos de sus pasajes de la *Historia Wambae Regis*¹⁰³⁸. Esto también nos lleva a pensar que más allá de deudas y paralelos formales, ambos participan de una concepción compartida en cuanto al usurpador y al monarca dentro de una interpretación teológica de la historia¹⁰³⁹.

Salvando las distancias pues son distintos hechos los que narran y porque la obra de Juan de Biclario es una crónica mientras que la de Julián de Toledo se ha llegado a proponer que no se trate de una simple historia sino de una *vita* o *exemplum* heredera directa de los panegíricos bajoimperiales y a su vez testadora de las *vitae* y panegíricos medievales. El pasaje de la *Historia Wambae Regis* que relacionamos con el de arriba es el siguiente:

Y así, Paulo, soberano de la usurpación, y otros correigionarios suyos en la sedición, a una distancia aproximada de la ciudad de cuatro millas, con las cabezas afeitadas, la barba rala y los pies descalzos, ataviados con túnica y sayón sucios, aparecen montados en carros tirados por camellos. El rey de la traición abría el cortejo, acreedor de toda ignominia y coronado con una banda de cuero negra. Seguía a este rey la comitiva de sus secuaces dispuesta en larga hilera, montados todos ellos en los vehículos que se han descrito y caracterizados con idénticos motivos de escarnio, entrando en la ciudad ante la muchedumbre que se agolpaba por aquí y por allá. Pues no debe pensarse que esto haya ocurrido sin intervención del justo juicio de Dios, de manera que el paseo en carro a la vista de todos simbolizaba las elevadas e inmarcesibles cotas de su error y que quienes habían aspirado por la doblez de su mente a cosas situadas más allá del límite humano, lavaran la injuria de su mente a cosas situadas más allá del límite humano, lavaran la unjuria de su encandilamiento yendo más alto. Por tanto, sirva este relato a los siglos venideros: a los honrados de tributo, a los pillos de ejemplo, a los leales de gozo, a los traidores de tormento, de manera que, al verse ambos bandos retratados a sí mismos en la lectura de este relato, el que marcha por la senda de la justicia evite caer en la tentación, y el que ya ha caído se reconozca aquí por siempre en el castigo de éstos¹⁰⁴⁰.

La diferencia de ambos fragmentos estriba que la rebelión de Paulo fue más lejos que la de Argimundo y le dio tiempo a proclamarse monarca (sin unción) y a auto-coronarse de una forma pecaminosa desde el momento en que utilizó una corona consagrada destinada únicamente a fines litúrgico, en una época que posiblemente la corte visigoda no practicara ceremonias

1037 J. Bicl., *Chron.*, a. 590, 3

1038 Teillet, S. (1984): *Des goths à la nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du Ve au VIIIe siècle*. París, p. 445.

1039 Castillo Lozano, J. A. y J. A. Molina Gómez (2016): "El castigo aplicado al Tyrannus Argimundo según el Chronicon de Juan de Biclario", *Potestas*, 9, p. 47.

1040 Jul. Tol., *HWR*, 30.

de coronación, sino de unción¹⁰⁴¹. Por ello, el castigo de Paulo también irá asociado a unos elementos simbólicos de poder relacionados con la indumentaria real como la conocida corona de donación regia de San Félix que puso en su “desvariada cabeza” a lo que une “el sacrilegio a la usurpación”¹⁰⁴². En cualquier caso, lo que se busca es parodiar esa coronación realizada al margen del poder legal por lo que el simbolismo negativo de estos atributos es evidente¹⁰⁴³ como la cinta de cuero negra con la que es coronado (*coronatus*), lo que potencia la infamante forma de exhibir al reo¹⁰⁴⁴.

Sin embargo, son más las similitudes las que les unen. Para empezar, ambos castigos se ejecutan en la capital del reino, Toledo, lo que nos hace pensar como existe una cierta voluntad de exhibir al rebelde en las calles de la capital para afianzar la figura del rey frente a otros potenciales usurpadores y es que no debemos olvidar que si bien la figura del usurpador nace de unos tópicos y lugares comunes dentro de la literatura visigoda, no es menos cierto, que la figura del rey en estos últimos años del reino de Toledo está totalmente determinada por una serie de fuerzas periféricas. Esto nos desvela desajustes estructurales dentro de la monarquía visigoda. En esta situación, nos encontramos fricciones y eventuales conflictos entre una monarquía que buscaba asumir mayores esferas de poder y una nobleza (civil y religiosa) que monopolizaba los altos cargos del organigrama estatal y que basaba su poder en una red de lazos clientelares¹⁰⁴⁵. Con toda probabilidad, Paulo y Argimundo reunirían en torno a sus personas el descontento de todos los sectores en conflicto en los lugares concretos donde la rebelión triunfa, lo que acentúa su carácter regional sin menoscabo de las repercusiones de mayor grado que pudieran desencadenarse. Esto vendría a significar que para la realización de estas sublevaciones tendrían que contar con cierta base social de apoyo, siguiendo el acertado estudio de Diesner sobre las bandas de criminales, bandidos y usurpadores en la Hispania visigoda, de la nobleza laica y religiosa sola no podría haber estallado esta sublevación llevada a cabo por Argimundo y Paulo ya que “los usurpadores necesitaban amigos en todas las capas de la población¹⁰⁴⁶”. Esto nos hace ver que para que estalle este movimiento hostil debe haber un apoyo de una masa social suficientemente fuerte para al menos para iniciar el movimiento. Por lo aquí explicado, creemos que la rebelión de estos dos *duces* se han de entender en el contexto en la que se producen: la lucha de contrapoderes del estado que aspiran a tener mayor autonomía, la lucha entre el poder central y los poderes secundarios que han ido germinando desde finales del reinado de Recaredo¹⁰⁴⁷ ya que tanto la nobleza como la monarquía basaban su poder en las mismas fuentes de riqueza y ambas buscaban el control de éstas, así como la propia debilidad del reino de Toledo. Todo esto se puede entender en un marco de creciente desarticulación de los poderes estatales y el crecimiento de las influencias personales de carácter provincial, regional y a escala más local aún como ciudades y territorios.

Considerando de nuevo los castigos, vemos cómo ambos son decalvados, pena que parece que solo se documenta en dos ocasiones en la historiografía visigoda: la rebelión de Argimundo y el intento de usurpación de Paulo¹⁰⁴⁸, En los casos de usurpación al trono, la *decalvatio* es una

1041 Sánchez-Albornoz, C. (1962): “La ordinatio principis en la España goda y postvisigoda”, *CHE*, 35 pp. 5-36.

1042 Jul. Tol., *HWR*, 26.

1043 Martínez Pizarro, J. (2005): *The Story of Wamba...*, p. 220.

1044 Martínez Pizarro, J. (2005): *The Story of Wamba...*, p. 220, n. 133.

1045 Stroheker, K. F. (1965): *Garmanentum und Spätantike*. Zurich, pp. 236-239.

1046 Diesner, H. J. (1978): “Bandas criminales, bandidos y usurpadores en la España visigoda”, *Hispania Antiqua. Revista de Historia Atigua*, 3, p. 140.

1047 Valverde Castro, M^o. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio...*, p. 255.

1048 Crouch, J. (2010): “The Judicial Punishment of Decalvatio in Visigothic Spain: a Proposed Solution based on Isidore of Sevilla and the Lex Visigothorum”, *The Mediterranean Review*, 3/1, p. 61.

forma de *infamia* pública¹⁰⁴⁹ al suponer una degradación abierta que impide a aquel que la sufre poder ejercer la dignidad regia al representar el cabello¹⁰⁵⁰ un signo tradicional de distinción y de nobleza en las estirpes germánicas¹⁰⁵¹. A día de hoy, los especialistas en el tema aún no se ponen de acuerdo¹⁰⁵² acerca de lo que sería exactamente el castigo de la *decalvatio* pues algunos piensan que consiste en la amputación entera o parcial del cuero cabelludo mientras que otros opinan que se trataría del simple hecho de rapar el pelo. De esta manera, Thompson¹⁰⁵³ llega a decir que no sabe si la víctima era escalpada o si se le afeitaba la cabeza. Por otro lado, autores como Zambrana Moral¹⁰⁵⁴ afirman que en la decalvación también se llevaban cruentas aplicaciones como desollar la frente del condenado. Sin embargo, la propia decalvación que sufriría Wamba, por motivos menos graves, sugiere no tanto un carácter cruel como simbólico¹⁰⁵⁵.

En cualquier caso, parece claro que a pesar de que ambos autores hablen de la *decalvatio*, lo hacen de distinta forma por lo que nos podría estar diciendo que, en el reino visigodo de Toledo, habría distintos grados de decalvación¹⁰⁵⁶. Juan de Biclario nos habla que Argimundo es *turpiter decalvatus* mientras que Paulo es, en palabras de Julián de Toledo, *decaltionis tantum*. De todas formas, el acto legislativo que aplica la pena es claro y su valor simbólico fuerte.

Posteriormente, a Argimundo se le amputa la mano derecha. Dicha pena proviene del derecho romano/bizantino¹⁰⁵⁷ e imposibilita visiblemente y de por vida para la acción política, la participación en la vida civil.

El último episodio de esta serie de castigos que se le aplica a Argimundo por levantarse contra Recaredo consiste en el desfile burlesco del usurpador por las calles de Toledo en un asno como también lo sufrió tiempo después Paulo al alzarse contra Wamba. Dicho castigo supone un escarnio público, una humillación¹⁰⁵⁸, para degradar a aquel que osaba alzarse contra el poder legítimo encarnado en la figura sacra del monarca visigodo como se ha apuntado anteriormente, y es además una parodia sarcástica de la tradición bíblica que hacía desfilar al rey legítimo sobre un asno como símbolo de poder¹⁰⁵⁹.

Además, sabemos que surge toda una regulación del perdón, un poder que pertenecerá al rey. Esto lo enseñan leyes y los cánones conciliares como el canon X del XVI Concilio de

1049 Castellanos García, S. M. (2007): *Los Godos y la Cruz. Recaredo y la unidad de España*. Madrid, pp. 613-614.

1050 Al respecto, recomendamos los siguientes estudios del mundo franco de este elemento que trasciende del universo de elementos y concepción de poder germánico: Wallace-Hadrill, J. M. (1962): *The Long Haired kings: and other studies in Frankish history*. Methuen y Cameron, A. (1965): "How did the Merovingian Kings wear their hair?", *Revue belge de philologie et d'histoire*, tome 43, fasc. 4, pp. 1203-1216.

1051 Arce Martínez, J. (2011): *Esperando a los árabes...*, p. 155; pero sobre todo Scharamm, P.E. (1954): "Brustbilder von Königen auf Siegelringen der Völkerwanderungszeit", en la obra del mismo autor *Herrschaftszeichen und Staatssymbolik, Schriften der MGA*. Stuttgart, pp.213-237.

1052 Al respecto, hay un interesante debate en Crouch, J. (2010): "The Judicial Punishment of Decalvatio...", p. 62 y pp. 76-78.

1053 Thompson, E. A. (2007): *Los godos...*, p. 423, n. 48.

1054 Zambrana Moral, P. (2005): "Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de penas corporales", *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, 27, p. 210.

1055 Molina Gómez, J. A. (2014): "Las dos coronas de Paulo: elementos simbólicos de vestimenta y poder durante el reinado de Wamba". En Alfaro Giner, C.; J. Ortiz García y M.ª Antón Peset (eds.): *Tiaras, Diadems and headdresses in the Ancient Mediterranean Cultures. Symbolism and Technology*. Valencia, pp. 263-271.

1056 Algo que coincidiría tal vez con las distintas formas que tenían los francos a la hora de realizar la decalvación. Hoyoux, J. (1948): "Reges criniti. Chevelures, tonsures et scalps chez les mérovingiens", *Revue belge de philologie et d'histoire*, tome 26, fasc. 3, p. 506.

1057 López, R. S. (1942-1943): "Byzantine Law in the Seventh Century and its Reception by the Germans and the Arabs", *Byzantion*, 16, pp. 454 y Brehier, L. (1970): *Les institutions de l'Empire Byzantin*. París, p. 197.

1058 McCormick, M. (1986): *Eternal Victory, Triumphal Rulership in Late Antiquity, Byzantium and the Early Medieval West*. Cambridge, pp. 303-304.

1059 Riede, P. (2010): «Esel», *Biblelexicon Deutsche Bibelgesellschaft*, <https://www.bibelwissenschaft.de/stichwort/17820/> (consultado 15/08/2017).

Toledo que permite a Egica la posibilidad de perdonar a aquellos que hubiesen atentado contra la autoridad regia en el pasado o que lo fueran a hacer en el presente o como el LV 2, 1, 8 en el que se estipulan ciertos supuestos de perdón para que lo aplique Chindasvinto. Además, esta potestad reserva a la gracia una posición en el derecho oficial del reino visigodo que nos hace ver la naturaleza viva y dinámica de este derecho¹⁰⁶⁰.

Finalmente, al estudiar y analizar ambos fragmentos podemos llegar a la tesis de que el providencialismo y el Juicio de Dios como categoría histórica articula toda la acción. De esta forma, ambos autores no dudan en señalar que estos hechos se han producido por intervención divina al sancionar un crimen, un sacrilegio de estas personas frente al rey legítimo que actuaría como una especie de vicario de Dios en la Tierra, por mandato celestial es un corregente divino¹⁰⁶¹, se trata del concepto del *princeps religiosus* frente al *tyrannus*, al príncipe de la perfidia. De la misma manera, no deja de apreciarse un tono sarcástico de estos autores al describirnos los finales y los castigos aplicados a los participantes de estas sediciones¹⁰⁶².

1060 Petit, C. (1997): “Crimen y castigo en el reino visigodo de Toledo”. En Bejarano, M.; M. Montoro y D. Sandoval (dirs.): *Los visigodos y su mundo. Jornadas internacionales. Ateneo de Madrid*. Noviembre de 1990. Madrid, p. 228.

1061 Schramm, P. E. (1966): “Mitherrschaft im himmel ein Topos des Herrscherkults in christlicher Einkleidung”. En P. Wirth (ed.): *Polykronicon Festschrift für Franz Dölger*. Heidelberg, pp. 480-485 y Díaz Martínez, P. C. y M. ^a R. Valverde Castro (2000): “The Theoretical strenght and pratical Weakness of the Visigothic Monarchy of Toledo”. En Theuws, F. y J. L. Nelson (eds.): *Rituals of Power from Late Antiquity to Early Middle Ages*. Brill, Leiden, Boston, Colonia, pp. 59-94.

1062 Castillo Lozano, J. A. y J. A. Molina Gómez (2016): “El castigo aplicado al *Tyrannus Argimundo...*”, pp. 46.